

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., Agosto veinticinco (25) de Dos Mil veinte (2020)

Ref. Alimentos No. 2019-0958

Señalase como agencias en derecho la suma de
\$ 800.000.

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, como quiera que en la sentencia no se omitió resolver sobre los extremos de las litis ni tampoco cualquier otro punto tal como lo señala el Art. 287 del C.G.P, y al fijar la cuota alimentaria se señaló el lugar donde debía efectuarse las consignaciones.

Por la persona encargada, proceda a elaborar la orden de pago de los títulos consignados por el demandado, a nombre de la alimentaria.

En razón lo manifestado por la peticionaria, no se accede a lo solicitado, por lo que deberá estarse a lo dispuesto a lo ordenado en sentencia.

Por secretaría expídase las copias solicitadas por la memorialista.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. <u>60</u>	FECHA <u>26 AGO. 2020</u>
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria	